



# NOTIFICACIÓN POR OFICIO

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
17 DIC 2024  
OFICINA DE CERTIFICACIÓN  
JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1446/2024

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-3927/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se  
remite documentación.

Ciudad de México, 16 de diciembre  
de 2024

## COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 1 y 3, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 33, fracciones III y IV; 34 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de dieciséis del mes y año en curso**, dictado por el **Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO POR OFICIO** la representación impresa de la aludida determinación judicial firmada electrónicamente, acompañada con sus anexos. Lo anterior, para los efectos legales conducentes. **DOY FE.** \_\_\_\_\_

ACTUARIO

ENRIQUE GARCÍA JIMÉNEZ

BUZÓN JUDICIAL  
OFICINA DE  
CERTIFICACIÓN JUDICIAL  
Y CORRESPONDENCIA

2024 DIC 16 PM 9:07

SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SALA SUPERIOR  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
OFICINA DE ACTUARÍA

RECORRIDO A JUDICIAL  
CANTON DE  
19 de Mayo de 2011  
CANTON DE  
CANTON DE

Recibido mediante buzon judicial en 1 feja con:

- Divorces acaes en copia simple en un total de 35 fejas



RECORRIDO A JUDICIAL  
CANTON DE  
19 de Mayo de 2011  
CANTON DE  
CANTON DE



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DE L CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1446/2024

Ciudad de México, dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

### Acuerdo que radica y requiere.

#### Documentación de cuenta

La secretaria de estudio y cuenta Nancy Correa Alfaro da cuenta al magistrado Felipe de la Mata Pizaña con el oficio mediante el cual el Secretario General de Acuerdos remite el expediente citado al rubro, formado con el acuerdo de la presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que remite diversa documentación presentada por Octavio García Fuentes.

#### Fundamentación

Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V y párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracción X; 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 26, párrafo 3, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 15, fracciones I y IX, en relación con el 44, fracciones II, IX y XV, 93 y 95 del Reglamento Interior, se emiten los siguientes:

#### ACUERDOS:

**a. Radicación.** Se radica el expediente de cuenta.

**b. Requerimiento.** A fin de contar con mayores elementos para resolver se requiere:

- Al Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal para que de inmediato rinda el informe circunstanciado relacionado con el escrito presentado por Octavio García Fuentes y remita las constancias que acrediten su dicho.
- Al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para que de inmediato rinda el informe circunstanciado relacionado con

el escrito presentado por Octavio García Fuentes y remita las constancias que acrediten su dicho.

- La Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que remita el escrito original presentado por Octavio García Fuentes.

**c. Apercibimiento.** Se apercibe a dichas autoridades que, en caso de no cumplir con lo anterior, se resolverá lo que en Derecho corresponda, con los elementos que obran en autos.

**Notifíquese conforme a Derecho.**

Así lo acordó y firma el Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria de estudio y cuenta, que autoriza y da fe del contenido del presente acuerdo y que este se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

**Magistrado**

Nombre: Felipe de la Mata Pizaña

Fecha de Firma: 16/12/2024 06:52:52 p. m.

Hash: KxiTjzwLc+bnaQUHLst0WX8owjE=

**Secretario(a) de Estudio y Cuenta**

Nombre: Nancy Correa Alfaro

Fecha de Firma: 16/12/2024 06:52:02 p. m.

Hash: /QywCz0EaYfa8lyHcSMc/wIzvRU=



Menú Principal Respuestas a preguntas de los órganos jurisdiccionales del PJJ Foro de ayuda técnica

Índice -> Transmisión de documentación entre expedientes radicados en la SCJN y en los Órganos Jurisdiccionales del PJJ -> Información y requerimientos recibidos de la SCJN

Para conocimiento

Datos para conocimiento

Sala Superior

I. Formación del expediente. En términos de la normativa aplicable, con el escrito y anexos de cuenta, fórmense los expedientes impresos y electrónicos correspondientes. II. Pretensión del recurrente. El recurrente el rubro citado, manifiesta en esencia, lo siguiente: "... promoviendo con la personalidad y calidad de persona respecto de la cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y/o del Senado de la República, determinó que no acredita, el suscrito, todos los requisitos constitucionales de elegibilidad para poder participar en la postulación por parte del Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Dentro del plazo de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el viernes 06 de diciembre de 2024, vengo a interponer el recurso de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por la Base Oclava de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024 en mención, en virtud de que considero que sí reúní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura de Juez de Distrito, del Circuito Primero, bajo la especialidad denominada EN MATERIA ADMINISTRATIVA, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... el viernes 06 de diciembre 2024 el Senado de la República a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación... por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente [ligahttps://comunicaciónsocial.senado.gob.mx/información/comunicados/10537-comite-de-evaluación-de-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovación-del-poder-judicial-donde-se-lee-Puedas-consultar-la-lista-de-la-Selección-de-candidaturas-a-cargos-del-Poder-Judicial-de-la-Federación-del-Proceso-2024-2025-del-Comité-de-Evaluación-del-Poder-Legislativo-Federal](https://comunicaciónsocial.senado.gob.mx/información/comunicados/10537-comite-de-evaluación-de-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovación-del-poder-judicial-donde-se-lee-Puedas-consultar-la-lista-de-la-Selección-de-candidaturas-a-cargos-del-Poder-Judicial-de-la-Federación-del-Proceso-2024-2025-del-Comité-de-Evaluación-del-Poder-Legislativo-Federal), me percaté que no salió publicado mi nombre, de ahí el motivo del presente recurso de inconformidad...", de lo que se sigue que aun cuando el recurrente hace referencia a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, del análisis integral de lo planteado se advierte que pretende impugnar la falta de inclusión de su nombre en una lista de personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, publicada por el Senado de la República. III. Incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y remisión del escrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez precisado lo que plantea el recurrente, dado que en el recurso respectivo se impugna la no inclusión en una lista de personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, se estima que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para conocer del presente recurso y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con apoyo en el artículo 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remítase copia digitalizada del escrito de cuenta, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes. IV. Domicilio, correo electrónico y número telefónico. Toda vez que el recurrente señala para efecto de notificaciones un domicilio ubicado en la Ciudad de México, un correo electrónico y un número telefónico, con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por designados para tal efecto el domicilio y el correo electrónico que indica, no así el número telefónico indicado, al no estar previsto dicho medio de notificación en la normativa que rige el presente recurso. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente y 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acuerda: PRIMERO. Remítase copia digitalizada del escrito de cuenta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por designados para efecto de notificaciones el domicilio y el correo electrónico que indica el recurrente, no así el número telefónico que señala. TERCERO. Con apoyo en los artículos 26, numeral 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notifíquese por estrados a la parte recurrente y a los demás interesados; asimismo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genera por el citado módulo de Intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido. (Este acuerdo hace las veces del acuse de recibo)

Proveído del órgano remitente:

Núm. de oficio del órgano remitente: MV/PL/SSGA/XXX/8210/2024

Tipo de expediente del órgano destinatario: RECURSO DE INCONFORMIDAD

Núm. de expediente del órgano<sup>1</sup> destinatario: 1/2024

Documento	Acuerdo	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente	Observaciones	Razonamiento sobre la documentación recibida
	ACUERDO	(5) ORIGINAL	- NINGUNA -	SE RECIBE ACUERDO DICTADO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 1/2024 EN 4 FOJAS Y EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA EN 1 FOJA. TOTAL: 5 FOJAS.
	CONSTANCIA	(52) ORIGINAL	- NINGUNA -	SE RECIBE ESCRITO DE DEMANDA EN 50 FOJAS Y EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA EN 2 FOJA. TOTAL: 52 FOJAS.

\*En el cómputo del número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.  
\*1 El acuse de recibo en la SCJN de este expediente consta en la versión digital del acuerdo dictado en aquella visible en la tabla siguiente, cuya versión impresa hace las veces del referido acuse para efecto de agregarse al cuaderno que corresponda

Recepción Conforme

Datos del expediente de la SCJN

Tipo de asunto: RECURSO DE INCONFORMIDAD (PROCESO DE SELECCIÓN 2025)

Número de expediente	1/2024
Órgano	PLENO
Fecha de ingreso 	09/12/2024 01:09:00 p. m.
Parte promovente	OCTAVIO GARCÍA FUENTES
<a href="#">Regresar</a>	
 Cerrar Sesión	
Suprema Corte de Justicia de la Nación Pío Suárez 2, Colonia Centro Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, Ciudad de México Tel. (55) 413-1000 Ext. 2962 y 2965 	



# Suprema Corte de Justicia de la Nación

## Acuse de envío

**Destinatario:** Sala Superior

---

**Fecha de envío:** 16/12/2024 9:32:46

---

**Tipo y Núm. de Exp. en SCJN:** RECURSO DE INCONFORMIDAD (PROCESO DE SELECCIÓN 2025) 1/2024

**Núm. de oficio en SCJN:** MI/PL/SSGA/XXX/8210/2024

**Fecha de ingreso de acuerdo:** 11/12/2024 9:58:07

**Fecha de acuerdo:** 10/12/2024

**Tipo de acuerdo:** PARA CONOCIMIENTO, TRÁMITE

**Síntesis del acuerdo:** Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Formación del expediente. En términos de la normativa aplicable, con el escrito y anexos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes.

II. Pretensión del recurrente. El recurrente al rubro citado, manifiesta en esencia, lo siguiente: "...promoviendo con la personalidad y calidad de persona respecto de la cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y/o del Senado de la república, determinó que no acredita, el suscrito, todos los requisitos constitucionales de elegibilidad para poder participar en la postulación por parte del Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previstó en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Dentro del plazo de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el viernes 06 de diciembre de 2024, vengo a interponer el recurso de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por la Base Octava de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024 en mención, en virtud de que considero que sí reuní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura de Juez de Distrito, del Circuito Primero, bajo la especialidad denominada EN MATERIA ADMINISTRATIVA, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... el viernes 06 de diciembre 2024 el Senado de la república a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación... por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente liga... donde se lee 'Puedes consultar la lista de la Selección de candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal', me percaté que no salió publicado mi nombre, de ahí el motivo del presente recurso de inconformidad...", de lo que se sigue que aun cuando el recurrente hace referencia a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, del análisis integral de lo planteado se advierte que pretende impugnar la falta de inclusión de su nombre en una la lista de personas

aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, publicada por el Senado de la República.

III. Incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y remisión del escrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez precisado lo que plantea el recurrente, dado que en el recurso respectivo se impugna la no inclusión en una lista de personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, se estima que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para conocer del presente recurso y tomando en cuenta lo establecido en el artículo 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con apoyo en el artículo 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, remítase copia digitalizada del escrito de cuenta, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes.

IV. Domicilio, correo electrónico y número telefónico. Toda vez que el recurrente señala para efecto de notificaciones un domicilio ubicado en la Ciudad de México, un correo electrónico y un número telefónico, con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por designados para tal efecto el domicilio y el correo electrónico que indica, no así el número telefónico indicado, al no estar previsto dicho medio de notificación en la normativa que rige el presente recurso. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente y 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acuerda:

PRIMERO. Remítase copia digitalizada del escrito de cuenta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tienen por designados para efecto de notificaciones el domicilio y el correo electrónico que indica el recurrente, no así el número telefónico que señala.

TERCERO. Con apoyo en los artículos 26, numeral 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, notifíquese por estrados a la parte recurrente y a los demás interesados; asimismo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra Norma Lucía Piña Hernández, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

RCC/GEBG

---

**Detalle y constancias remitidas (en su caso)**

Acuerdo (en su caso constancias)	Tipo y núm. exp. en órgano destinatario	Constancia remitida	Número de fojas y tipo de documento reproducido y remitido electrónicamente
Acuerdo Fecha de acuerdo: 10/12/2024	1/2024 RECURSO DE INCONFORMIDAD	escrito de agravios	(5) ORIGINAL
Constancia 1	1/2024 RECURSO DE INCONFORMIDAD	escrito de agravios	(52) ORIGINAL

\* En el cómputo de número de fojas se incluye la foja correspondiente a la evidencia criptográfica.

Firmante	Nombre:	HUMBERTO LOPEZ PEREZ	Validez:	OK	Vigente
	CURP:	LOPH760318HDFPRM00			
Firma	# Serie:	636a6673636a6e000000000000000000000001d7	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	16/12/2024T15:33:06Z / 16/12/2024T09:33:06-06:00	Status:	OK	Válida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	26 df ce 34 da 2d 7a aa 37 87 69 d9 55 42 20 cc ef 64 55 2d 23 1f b7 c9 77 6c 04 ff 3a 9a 02 2d 1b 8e 80 68 6d 9d da 14 89 ff 6f 2d dd 16 94 43 cc c5 98 ce a6 bb 5d 66 54 eb 5c 15 a1 03 2b 6c 70 5d 27 97 01 f0 f8 54 a5 d0 3c 44 14 74 b0 e1 f4 5e 95 00 70 30 91 6f 78 44 a2 61 43 b8 53 e6 2b 7f bf 83 79 af a9 a7 6d 3b f2 aa 6d 00 70 bf 9a c1 1f 83 d6 b5 d4 fd 79 38 f7 ef f3 6e 22 c8 92 ce bf 72 c8 69 8f 34 9a d8 35 b5 7f 66 49 5c 2b b0 fa b0 5a 84 aa cc df e7 f3 06 67 d4 05 2d a9 9a 33 41 04 9f 97 5a b5 62 c9 7a 4c c9 c2 85 9e df 70 4a 55 a3 84 e6 6a ed 90 ff e0 ec ee 96 00 48 c3 c7 a2 fe 97 06 58 2e 7a 74 bd 43 89 ed ea b5 88 1a 4d b7 24 6f c7 ba 3d 95 94 63 bf 0e 11 1d 72 5c 6f f4 81 04 09 21 be 90 85 30 84 bc 3f 63 22 02 0b bd 19 96 b9 32 5e 4e dc 79 c5 78			
OCSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	16/12/2024T15:31:33Z / 16/12/2024T09:31:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie:	636a6673636a6e0000000000000000000000000001d7			
TSP	Fecha: (UTC / Ciudad de México)	16/12/2024T15:33:06Z / 16/12/2024T09:33:06-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP FIREL			
	Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Secuencia:	7953543			
	Datos estampillados:	2DF67E4B9117A8B784BF6733D13F042C8D2D96057424001E11900F44816DA384			

Evidencia Criptográfica.

**RECURRENTE:** OCTAVIO GARCÍA  
FUENTES.  
**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**(PROCESO DE SELECCIÓN 2025)**  
**NÚMERO:** 1/2024  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con lo siguiente:

Contenido	Presentado en
1. Escrito del recurrente de siete de diciembre de dos mil veinticuatro, registrado con el folio <b>022408</b> .	Original
2. Anexos del anterior.	Copia simple

Las constancias anteriores se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de diciembre del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

**I. Formación del expediente.** En términos de la normativa aplicable, con el escrito y anexos de cuenta, fórmense los expedientes impreso y electrónico correspondientes.

**II. Pretensión del recurrente.** El recurrente al rubro citado, manifiesta en esencia, lo siguiente: ***“...promoviendo con la personalidad y calidad de persona respecto de la cual el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y/o del Senado de la república, determinó que no acredita, el suscrito, todos los requisitos constitucionales de elegibilidad para poder participar en la postulación por parte del Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Dentro del plazo de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el viernes 06 de diciembre de 2024, vengo a interponer el recurso de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por la Base Octava de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024 en mención, en virtud de que considero que***

*sí reuní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura de Juez de Distrito, del Circuito Primero, bajo la especialidad denominada EN MATERIA ADMINISTRATIVA, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación... el viernes 06 de diciembre 2024 el Senado de la república a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación... por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente [ligahttps://comunicaciónsocial.senado.gob.mx/información/comunicados/10537-comite-de-evaluación-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovación-del-poder-judicial](https://comunicaciónsocial.senado.gob.mx/información/comunicados/10537-comite-de-evaluación-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovación-del-poder-judicial) donde se lee 'Puedes consultar la lista de la Selección de candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal', me percaté que no salió publicado mi nombre, de ahí el motivo del presente recurso de inconformidad...".* de lo que se sigue que aun cuando el recurrente hace referencia a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación e incluso al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, del análisis integral de lo planteado se advierte que pretende impugnar la falta de inclusión de su nombre en una la lista de personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, publicada por el Senado de la República.

**III. Incompetencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y remisión del escrito a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Una vez precisado lo que plantea el recurrente, dado que en el recurso respectivo se impugna la no inclusión en una lista de personas aspirantes a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso Electoral 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal, se estima que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para conocer del presente recurso y tomando en cuenta lo establecido en el

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
(PROCESO DE SELECCIÓN 2025) 1/2024**

artículo 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>1</sup> con apoyo en el artículo 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, **remítase copia digitalizada del escrito de cuenta, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes.**

**IV. Domicilio, correo electrónico y número telefónico.**

Toda vez que el recurrente señala para efecto de notificaciones un domicilio ubicado en la Ciudad de México, un correo electrónico y un número telefónico, con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>2</sup> **se tienen por designados para tal efecto el domicilio y el correo electrónico que indica, no así el número telefónico indicado**, al no estar previsto dicho medio de notificación en la normativa que rige el presente recurso.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, párrafo primero, primera parte, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente y 500, numeral 5, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se acuerda:

**PRIMERO. Remítase copia digitalizada del escrito de**

---

<sup>1</sup> **Artículo 500.** [...]

5. Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral o ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

<sup>2</sup> **Artículo 9**

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

[...]

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

[...]

4. Respecto a lo previsto en el párrafo 1 inciso b) de este artículo, se realizará notificación electrónica de la resolución cuando las partes así lo soliciten. El Tribunal proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. **Las partes podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.** Las partes deberán manifestar expresamente su voluntad de que sean notificados por esta vía.

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
(PROCESO DE SELECCIÓN 2025) 1/2024**

**cuenta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales consiguientes.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 9, numeral 1, inciso c) y numeral 4, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **se tienen por designados para efecto de notificaciones el domicilio y el correo electrónico que indica el recurrente, no así el número telefónico que señala.**

**TERCERO.** Con apoyo en los artículos 26, numeral 3 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,<sup>3</sup> **notifíquese por estrados a la parte recurrente y a los demás interesados; asimismo, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del referido MINTERSCJN, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el citado módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.**

Lo proveyó y firma la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con el Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Rafael Coello Cetina.

RCC/GEBG

---

<sup>3</sup> **Artículo 26**

3. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar, salvo disposición expresa de esta ley; también podrán hacerse por medio electrónico, conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 9 de este ordenamiento.

**Artículo 28**

1. Los estrados son los lugares públicos destinados en las oficinas de los órganos del Instituto Federal Electoral y en las Salas del Tribunal Electoral, para que sean colocadas las copias de los escritos de los medios de impugnación, de los terceros interesados y de los coadyuvantes, así como de los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que les recaigan, para su notificación y publicidad.



H. OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESENTE.

Octavio García Fuentes, por mi propio derecho, promoviendo con la personalidad y calidad de persona respecto de la cual el *Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación* y/o del Senado de la República, determinó que no acredita, el suscrito, todos los requisitos constitucionales de elegibilidad para poder participar en la postulación por parte del Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 -conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014; ello, al tenor de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en calle *Fuerte de Loreto 423, Manzana E Norte, edificio 3-C, Colonia Ejército de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09578, Ciudad de México, México*, correo electrónico [gafo74@hotmail.com](mailto:gafo74@hotmail.com) y teléfono 55 3572 6764 ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Dentro del plazo de los tres días naturales posteriores a la publicación de los listados de personas elegibles, publicados el viernes 06 de diciembre de 2024, vengo a interponer el **recurso inconformidad** con fundamento en lo dispuesto por la Base Octava de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2024 en mención, en virtud de que considero que sí reuní, todos y cada uno de los requisitos para poder ser elegible para postularme por parte del Poder Judicial de la Federación a la candidatura, de Juez de Distrito, del Circuito Primero, bajo la Especialidad denominada EN MATERIA ADMINISTRATIVA, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, en consecuencia posteriormente tener derecho a ser admitido para poder ser seleccionado dentro del proceso electoral extraordinario 2024-2025 -conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014-.

Las pretensiones del presente medio de impugnación consisten en que el mismo sea declarado fundado, con base en los hechos expuestos, razonamientos y agravios manifiestos, así como por el caudal probatorio que se adjunta para corroborar mis afirmaciones y, debido a ello, el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación proceda atentamente a agregar los datos de mi persona en el listado de personas elegibles y publicar la correspondiente lista con la actualización, o definitiva, en el Portal Electrónico y demás medios donde ya se han publicado los listados de personas elegibles.

Fundo el presente recurso de inconformidad con los siguientes conceptos de derecho, preceptos de derecho, y capítulo de pruebas.

#### HECHOS

1.- Es del conocimiento público en México que, mediante el **DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación**, publicado 15 de septiembre de 2014, así como sus artículos Transitorios Segundo, párrafo tercero y Tercero, entre otras cosas establecieron que las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y

Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serían elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda, asimismo, que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 daría inicio el día de la entrada en vigor del Decreto en cita; que el Senado de la República tendría un plazo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de dicho Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el artículo 96, fracción II, inciso c), de la Constitución.

2.- El 04 de noviembre de 2024 el *Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación* publicó por medio del Diario Oficial de la Federación la respectiva CONVOCATORIA Pública Abierta que permitió inscribirme para poder participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones para el cargo de Juez de Distrito.

3.- El periodo de inscripción de las personas interesadas en participar en la convocatoria de marras, comprendió del martes 5 al domingo 24 de noviembre de 2024, para lo cual el sistema de inscripción se habilitó todos los días que duró el periodo de inscripción desde las 8:00 a las 23:59:59, tiempo del centro del país.

4.- No obstante que hubo, además de la convocatoria a la cual me apegue que corresponde a la del Poder Judicial de Federación, se publicaron otras más por parte del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Legislativo Federal (de las Cámaras, de Senadores y de Diputados) con variaciones en las bases de las mismas, lo que generó confusión, opté por apegarme a la convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de Federación por tener éste una mayor experiencia en ese tipo de concursos o convocatorias.

5. Efectivamente, para ser elegible como candidato a Juez de Distrito en el Circuito Primero en materia administrativa, ya indicados con antelación, exclusivamente, se necesitaría cubrir los requisitos constitucionales y documentos que acreditaran los mismos conforme a la convocatoria, por lo que al efecto dentro del plazo legal les exhibí las siguientes documentales de su servidor: Acta de nacimiento; Credencial para votar vigente; Cédula profesional de la licenciatura en derecho; Certificados de estudios de licenciatura de la maestría en administración de justicia, y de historial académico que acreditan los promedios correspondientes; Currículum vitae descriptivo en versión pública; **Constancia de residencia en el país de al menos 2 años, no se presentó debido a que, la Base Cuarta, fracción II, numeral 6 de la convocatoria a que me apegue preciso claramente que de manera presuntiva podría acreditarse tal residencia con la credencial para votar; Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respaldan la idoneidad de su servidor para desempeñar el cargo. Así como, mi Manifestación bajo protesta de decir verdad a través de la cual hice y hago constar:**

- I. Que se goza de buena reputación,
- II. Que cumple con los requisitos constitucionales para el cargo al que aspira,
- III. No haber perdido la ciudadanía en términos del artículo 37, inciso c) de la Constitución,
- IV. No tener suspensión de derechos ciudadanos en términos del artículo 38 de la Constitución,
- V. No tener suspensión o inhabilitación derivada de responsabilidad política o administrativa en términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución,
- VI. Declaración de no haber sido persona Secretaria de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de algún estado, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria del Senado, y
- VII. Declaración de no haber sido condenado(a) por delito doloso con sanción privativa de libertad.

Además, respecto del motivo por el que no exhibí mi constancia de residencia, estriba en que en las *"Preguntas frecuentes de las personas interesadas en la convocatoria del Comité de Evaluación del PJF para el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025"* que aparece en esta liga <https://comiteevaluacion.scjn.gob.mx/sites/default/files/page/files/preguntas-frecuentes-convocatoria-pjf.pdf> en la respectiva pregunta y respuesta 24 apareció lo siguiente:

**"24. ¿Cómo se acredita la residencia?** Tal y como se indica en la Convocatoria General del Senado de la República y en la Convocatoria del Comité del PJF, la residencia se puede acreditar con la credencial para votar."

6.- Es el caso que me inscribí a dicha convocatoria el día sábado 23 de noviembre de 2024 a las 09:08 A. M., es decir, un día antes del cierre de la misma, que era el domingo 24 de noviembre de 2024, a las 23:59:59, como lo acredito con mi acuse de inscripción respectivo, el cual también desglosa todos los documentos que exhibí en línea, por medio de mi certificado de e.firma, aludidos en el punto fáctico 5, inmediato anterior.

Con lo anterior acredito fehacientemente el haber cumplido en tiempo y forma con los requisitos de la convocatoria, por lo que es de explorado derecho que debo alcanzar mi correspondiente inscripción y aparecer mi nombre publicado en la lista preliminar y/o definitiva de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación.

7.- Ahora bien, el viernes 06 diciembre 2024 el Senado de la república a través de su Comité de Evaluación le dio a conocer al público en general la lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial de la Federación, publicación en la cual determinó que el pasado 24 de noviembre concluyó el registro de aspirantes para participar en este proceso histórico, con un total de 11 mil 646 solicitudes, universo del que sólo resultó un total de 10,959 registros efectivos; por lo que al buscar el nombre de su servidor en la parte final de la siguiente liga <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10537-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial> donde se lee *"Puedes consultar la lista de la Selección de candidaturas a cargos del Poder Judicial de la Federación del Proceso 2024-2025 del Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal"*, me percate que no salió publicado mi nombre, de ahí, el motivo del presente recurso de inconformidad, pues es el caso que al momento en que ejerzo tal inconformidad no se me ha notificado de forma oficial alguna resolución o acuerdo fundado y motivado sobre las razones que se tuvieron para sustentar tal omisión o negativa a que mi nombre se publique en dicho listado preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial multicitado.

Lo anterior me coloca en estado de indefensión, pues se me descalifica de forma injustificada, lo que no me permite que los electores el año que viene puedan votar por mi candidatura de resultar electo para tal proceso; aunado a que me afecta pues también para un siguiente proceso similar, en el futuro, su servidor no sabría que requisito es el que me falta cubrir.

#### **DERECHO**

Sirven de fundamento legal para ejercer mi derecho a la presentación de este recurso de inconformidad, lo dispuesto por el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos Transitorio Segundo y Tercero, del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2014; **18, 19 y 20 del AGP 4/2024** (Acuerdo General número 4/2024, de 29 de octubre de 2024, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las bases para la integración y

funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación y para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, atendiendo a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, inciso a, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos); así como la CONVOCATORIA Pública Abierta que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 11 y 12 del Acuerdo General número 4/2024, de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las personas interesadas en ser postuladas por el Poder Judicial de la Federación a candidaturas en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, conforme a lo previsto en el artículo 96, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo Transitorio Segundo, párrafo tercero, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de ésta, en materia de Reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

## PRUEBAS

I.- La Documental Pública y/o Técnica consistente en la Convocatoria emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2024 consultable en esta liga [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5742291&fecha=04/11/2024#gsc.tab=0)

II.- Las Documentales Públicas atinentes a mis documentos personales como son: Acta de nacimiento (anexo 1); Credencial para votar vigente (anexo 2); Cédula profesional de la licenciatura en derecho (anexo 3); Certificados de estudios de licenciatura y de la maestría en administración de justicia (INACIPE), y un historial académico de mi maestría en Derecho (UNAM) que acreditan los promedios correspondientes (anexos 4, 5 y 6) y en ellos tres grados en comento ya tengo cédula profesional; Ensayo donde justifico mi postulación a ser Juez de Distrito (anexo 7); Currículum vitae descriptivo en versión pública (anexo 8); Constancia de residencia en el país de al menos 2 años, no se presentó debido a que, la Base Cuarta, fracción II, numeral 6 de la convocatoria a que me apegue preciso claramente que de manera presuntiva podría acreditarse tal residencia con la credencial para votar; Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respaldan la idoneidad de su servidor para desempeñar el cargo (anexos 9, 10, 11, 12 y 13). Así como, mi Manifestación bajo protesta de decir verdad, descrita en el hecho 5 de este recurso de inconformidad (anexo 14).

III.- La Documental Pública y/o Técnica que versa sobre la información por la cual el Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal (CEPL) dio a conocer el viernes 06 de diciembre de 20124 el listado preliminar de aspirantes registrados, quienes buscan participar en el proceso electoral extraordinario de junio de 2025 para elegir a juezas, jueces, ministras, ministros, magistradas y magistrados, titulado "Comité de Evaluación da a conocer lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial" consultable en esta liga <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10537-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial>

IV. La Documental Pública que trata del Acuse de Envío del Aspirante (anexo 15), emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene entre otros datos mi Teléfono, Correo y selección de Juez de Distrito, medios de contacto en los cuales no he sido notificado sobre el listado preliminar donde se omitió mencionar mi nombre, injustificadamente, por lo que ante dicha incertidumbre legal y para efecto de no estar en estado de indefensión interpongo el presente recurso de inconformidad a fin de que se ordene que mi nombre se publique en el listado en cuestión.

V.- La Documental Pública y/o Técnica constituida por el correo electrónico que su servidor envió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o Senado de la república el día sábado 07 de

8 0 2 3 0 0  
diciembre de 2024, adjuntado las pruebas de este recurso, como "aclaración" o duda ese listado preliminar de personas inscritas, dirigido al correo con la dirección: [asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx](mailto:asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx)

Lo anterior a fin de que no se emitan resoluciones confusas o contradictorias entre sí. Dicho contenido del correo es el siguiente:

De: octavio garcia fuentes [gafo74@hotmail.com](mailto:gafo74@hotmail.com)  
Enviado: sábado, 7 de diciembre de 2024 04:52 p. m.  
Para: [asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx](mailto:asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx) [asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx](mailto:asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx)  
Asunto: Se interpone recurso de inconformidad

**H. OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Por este medio, dentro del plazo legal, se interpone un recurso de inconformidad en contra del Comité de Evaluación que da a conocer lista preliminar de aspirantes para la renovación del Poder Judicial, publicado el viernes 06 de diciembre de 2024 a través de esta liga <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/10537-comite-de-evaluacion-da-a-conocer-lista-preliminar-de-aspirantes-para-la-renovacion-del-poder-judicial>

Lo anterior, debido a que no encontré medio alguno para presentarlo con mi e.firma (plataforma electrónica) y guiándome en su leyenda "Cualquier aclaración o duda sobre esta lista de personas inscritas, favor de enviar un correo a la dirección: [asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx](mailto:asesoriaeleccionpjf@senado.gob.mx) En asunto indicar: Aclaración en lista de personas inscritas".

Reciban cordiales saludos.

**Octavio García Fuentes**

[gafo74@hotmail.com](mailto:gafo74@hotmail.com)

55 3572 6764

Todas las pruebas ofrecidas y exhibidas se relacionan con todos y cada uno de los hechos de este recurso de inconformidad, y se ofrecen para demostrar mis afirmaciones respecto de que el suscrito dentro del plazo legal otorgado, al inscribirse, en todo momento cumplió con los requisitos y formalidades para aparecer en el listado de personas aspirantes elegibles, por lo que deviene en ilegal que mi nombre no se haya publicado en la lista preliminar ya aludida.

Por lo expuesto fundado y motivado  
A ESTE OCJC, atentamente solicito se sirvan:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos de este recurso de inconformidad, proceder a admitirlo al contener entre otros datos, nombre del recurrente, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, los motivos de la inconformidad y las probanzas que acreditan mi dicho.

**SEGUNDO.-** Servirse a realizar la investigación del caso en concreto de su servidor y agotada la misma, proceder a tener por fundado el presente recurso de inconformidad.

**TERCERO.-** Al resultar fundado este recurso una vez notificada la resolución respectiva, el Comité de Evaluación proceda a agregar al recurrente al listado de personas aspirantes elegibles en mención y publicarlo nuevamente en el Portal Electrónico, con la indicación pertinente.

**PROTESTO LO NECESARIO**

Iztapalapa, CDMC a 07 de diciembre de 2024.

**OCTAVIO GARCÍA FUENTES**